

**Informe del Servicio Económico y Social**

**Asunto: REGLAMENTO BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA**

Con fecha 19 de mayo de 2025, se ha recibido en este Servicio el informe jurídico emitido por la Secretaría General, relativo al borrador del proyecto de Reglamento de la Bolsa de Empleo Temporal de la Excma. Diputación de Sevilla.

En dicho informe se formulan diversas observaciones y propuestas de modificación relativas a determinadas disposiciones del texto.

A la vista de lo anterior, y tras el correspondiente análisis, se han introducido en el borrador del reglamento las siguientes modificaciones, que se detallan a continuación:

**2.2.1) Artículo 1.1. Criterios de conformación de las Bolsas de Empleo que integran la Bolsa Dual**

De acuerdo con la instrucción recibida en la que se indica la conveniencia de establecer, con carácter general y permanente, los criterios de desempate, evitando la remisión a lo dispuesto en las bases específicas, dado que estas no tienen naturaleza normativa, sino que constituyen actos administrativos de carácter general.

En cumplimiento con lo anterior, se ha incluido al final del último párrafo la siguiente redacción:

***"En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados por el siguiente orden:***

***Primero: Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.***

***Segundo: Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del Baremo de Méritos y por su orden.***

***Tercero: A favor del sexo más subrepresentado en la plaza de que se trate en la Plantilla de la Diputación Provincial de Sevilla.***

***Cuarto: Atendiendo a la persona de mayor edad."***

**2.2.3) Artículo 1.5. Bolsas Subsidiarias**

Para aclarar en el apartado 1.5.a) relativo al orden de llamamiento de Bolsas dimanantes de OEP que hayan sido desplazadas por procesos selectivos finalizados, se establece que: "**Bolsas**

Código Seguro De Verificación	ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	23/05/2025 14:27:33
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==</a>		



*dimanantes de OEP que hayan sido desplazadas por procesos selectivos finalizados, el orden de llamamiento de cada una de las Bolsas por categoría de plaza, será de la última y más actual conformada, a la más antigua constituida".*

Se modifica el apartado c.5), añadiéndose al final del primer párrafo la siguiente redacción:

**"Tendrán preferencia en estas Bolsas de Empleo Extraordinarias, aquellos opositores que superen el ejercicio posterior, respecto de quienes hayan superado el/los ejercicio/s anterior/es."**

Asimismo, en el segundo párrafo del mismo apartado, a la expresión salvo en situaciones excepcionales debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, se le añade la referencia **"en los términos del artículo 35.1.j) de la LPACAP"**, conforme a las indicaciones recibidas.

#### **2.2.4) Artículo 3. Consideraciones Generales en el funcionamiento de las Bolsas de empleo temporal**

En el primer punto del artículo, se mantiene la palabra **"desempleo"** ya que su sentido es evitar que los candidatos compaginen el contrato en la Corporación con otro en entidad pública o privada.

#### **2.2.5) Artículo 4. Mecanismos de comunicación**

Se incluye, al final del primer párrafo del apartado primero de dicho artículo, la siguiente frase: **"De los llamamientos producidos telefónicamente, deberá dejarse constancia del día y la hora de su realización"**.

#### **2.2.6) Artículo 5. Renuncia a un contrato o nombramiento interino.**

En relación con la instrucción de especificar en el artículo 5.2 cuál es la situación de no encontrarse en disposición de aceptar la oferta de empleo, se ha procedido a dar una nueva redacción al mismo, con el fin de facilitar su comprensión y que se basa en eliminar la expresión "se encuentra en disposición de" quedando redactada de la siguiente forma: **"Tras la renuncia de una persona integrante de la Bolsa, y salvo que la persona candidata se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 6 del presente Reglamento, ésta se colocará en la última posición de la bolsa, no obstante, si ésta no aceptara la oferta de empleo, tendrá la posibilidad de pasar a situación de No Disponible, conservando su posición durante 4 meses y pasando automáticamente a estar de nuevo Disponible cuando haya transcurrido este período"**.

Por otra parte, se suprime el art.5.3 en cumplimiento del principio de buena regulación, al tener la misma redacción que parte del contenido del art.3.1.

En consecuencia, el art.5.4 pasa a ser el art.5.3 y además se modifica para incluir la redacción completa del artículo y en consecuencia una mejor comprensión por **" Asimismo, en el caso de aplicación de sanción al personal funcionario interino o laboral temporal, se suspenderá el derecho a estar como disponible en todas**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Oriol Valverde	Firmado	23/05/2025 14:27:33
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==</a>		



las bolsas de trabajo de las que se forme parte, por los periodos que establece el artículo 171 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, según la gravedad en la que sea clasificada la falta”.

También se elimina en este mismo apartado la clasificación de las faltas y sus límites temporales: “Por falta muy grave: por un período máximo de un año., por falta grave: por un período máximo de seis meses y por faltas leves: por período máximo de siete días” al carecer de sentido pues se referencia al citado artículo 171 de la Ley 5/2023.

#### 2.2.8) Artículo 8 (anterior artículo 9) Mejora de empleo.

Según lo solicitado, se añade al final del párrafo del primer apartado del artículo la expresión: **“debido a la mayor expectativa de duración temporal con las que cuentan estas modalidades de nombramientos”** con el objetivo de justificar el motivo de la consideración de mejora de empleo para las modalidades de nombramientos interinos de sustitución por liberación sindical de servicios y los nombramientos interinos por Programas.

#### 2.2.11) Artículo 14 (anterior artículo 8). Situaciones.

Por un error en la ubicación del párrafo del apartado e) **“Igualmente se encontrarán en esta situación aquellas personas que han tenido nombramiento interino según lo recogido en el art. 16 del presente Reglamento, durante un plazo de 3 años o superior, y no han transcurrido al menos 3 meses desde su cese en la Corporación”** se traslada al apartado c) No disponible, para salvaguardar los objetivos de control de la temporalidad en el empleo público según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### 2.2.12) Artículo 15 (nuevo). Periodo de prueba.

Se actualizan los grupos conforme a lo dispuesto en el TREBEP, quedando redactado de la siguiente forma: “Entre los requisitos de acceso para el personal funcionario interino, cuando la naturaleza y tiempo de cobertura lo determine, podrá exigirse un período de prueba. En los supuestos en los que se exija un período de prueba, su duración será como máximo de tres meses para los **grupos A1 y A2, dos meses para el grupo B y un mes para los grupos C1, C2 y E”**.

Se considerará también incluir en el cuarto párrafo de este mismo artículo la persona que se encarga de constatar los supuestos de no superación del periodo de prueba, quedando redactado: “ Con carácter previo a la finalización, la correspondiente Dirección General de Área, deberá informar, **previo informe del superior responsable,** sobre la superación o no del periodo de prueba, y en este último caso de manera motivada”

Y por último, se añade después del párrafo anterior que **“en los supuestos de contratación temporal de personal laboral, los periodos de prueba serán de igual duración a de los Grupos equivalentes al personal funcionario, siendo de idéntica aplicación su regulación en los casos de superación o no de**

Código Seguro De Verificación	ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	23/05/2025 14:27:33
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==</a>		



*dichos periodos*". Dicho párrafo aparecía por error ubicado en el apartado e), y se traslada al c), para adquirir sentido. Se mantiene para no contravenir la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para evitar la concatenación de contratos, exigiendo el periodo de mínimo tres meses para nuevo nombramiento, siguiendo el plazo que se consideró en el proceso de estabilización para considerar la interrupción de la relación, y según establece la guía del estado a estos efectos.

**2.2.13) Artículo 16(nuevo).Temporalidad de los nombramientos interinos y los contratos temporales.**

A tenor de lo dispuesto en su informe, al final del último párrafo del artículo se añade: "**debiendo en este caso obedecer a una necesidad justificada, que deberá ser motivada en el expediente**".

De conformidad con lo expuesto, se considera procedente la incorporación de las modificaciones señaladas en el presente informe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO

Código Seguro De Verificación	ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	23/05/2025 14:27:33
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ByY63PtHG98nGroG2BJ/8Q==</a>		

